JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00326 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

Allegue poder conferido en debida forma, en los términos que indica el decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que para que si bien se pueden conferir por mensaje de datos, en este caso correo elecronico, cada demandante debe otorgarlo desde su propia cuenta de correo, situacion que no ocurre en el presente caso.

Determine, clasifique y numere en debida forma los hechos de la demanda, tenga en cuenta que los varios hechos deben ir por separado. Por lo cual se deben adecuar según la norma los hechos muchos hechos contenidos en el numeral 6. (num 5º del art. 82 del C.G.P.).

Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío <u>previo</u> de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado **BENJAMIN ALBERTO MORALES MORENO**, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ Juez

CJA

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73613b4fbeb258d3b5e7c8e0a3f45adda60d7b61b75bcfe0207b2af8e2c310a**Documento generado en 09/11/2020 06:03:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica